

JM

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 02 de febrero de 2023.  
**DEIA-DEEIA-AC-0025-0202-2023**

Señor  
**GILLERMO DE SAINT MALO ELETA**  
Representante Legal  
**INMOBILIARIA 360, S.A.**  
E.        S.        D.

Señor De Saint Malo:



De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, le solicitamos segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado “PASSAGE”, a desarrollarse en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, que consiste en lo siguiente:

1. La Dirección Regional de Panamá Metropolitana, a través de Informe Técnico SRPM-SEIA-COMPLE-No. 002-2023, remite sus observaciones indicando que “Reiteramos las observaciones del Informe Técnico de Evaluación DRFM-SEA-019-1412-2022 de 14 de diciembre de 2022”, donde señala lo siguiente:
  1. En el contenido 6.7.1. Ruido, en la tabla 35 Resumen de la Estrategia de mitigación, seguimiento y monitoreo de los principales impactos no significativos identificados del contenido 10. Plan de Manejo Ambiental (PMA) y en el contenido 15. Anexos (Anexo 13. Línea Base de Ruido Ambiental).
    - 1.a No se estiman los valores de dBA esperados con la ejecución de las distintas actividades del proyecto en la fase de construcción y operación del proyecto, en consideración que el Informe 0012-00-10-21 de 15 de junio de 2021 reflejan valores LEQ de 65.6 dBA.
    - 1.b Presentar análisis a través del cual se determine la eficiencia de las medidas de mitigación a ser aplicadas en el proyecto respecto al impacto ruido. Dicho análisis deberá considerar los dBA existente actualmente de acuerdo al análisis presentado y los dBA esperados con la ejecución del proyecto.
  2. En la tabla 30. Valorización de los impactos ambientales a ser generados por el proyecto y tabla 33. Criterio de Valoración de Impactos y su ponderación del contenido 9.3. Metodologías Usadas en función de: a) la naturaleza b) las variables ambientales c) la caracterización ambiental.
    - 2.a Aclarar a qué calificación corresponde el valor 3 asignado en la tabla 30 en cuanto al tipo para el criterio de valoración afecta la biota, toda vez que la descripción de dicha ponderación no se encuentra descrita en la tabla 33.

- 2.b. Aclarar a qué calificación corresponde el valor 3 asignado en la Tabla 30 en cuanto al tipo para el criterio de valoración modificación al paisaje, toda vez que la descripción de dicha ponderación no se encuentra descrita en la tabla 33.
- 2.c. Aclarar a qué calificación corresponde el valor 3 asignado en la tabla 30 en cuanto al tipo para el criterio de valoración alteración de los parámetros físicos de la escorrentía, toda vez que la descripción de dicha ponderación no se encuentra descrita en la tabla 33.
- 2.d. Aclarar a qué calificación corresponde el valor asignado en la Tabla 30 en cuanto a la reversibilidad para el criterio de valoración afectación a la biota, toda vez que, la descripción de dicha ponderación no se encuentra descrita en la tabla 33.
- 2.e. Aclarar a qué calificación corresponde el valor 2 asignado en la tabla 30 en cuanto a la reversibilidad para el criterio de valoración de modifica el paisaje, toda vez que la descripción de dicha ponderación no se encuentra descrita en la tabla 33.
- 2.f. Aclarar a qué calificación corresponde el valor 2 asignado en la tabla 30 en cuanto a la probabilidad de mitigación para el criterio de valoración de modifica el paisaje, toda vez que la descripción de dicha ponderación no se encuentra descrita en la tabla 33.”

Adicional, se le solicita:

- a. En base a la respuesta del punto anterior, corregir las Tabla 30 Valoración de los impactos ambientales a ser generados por el proyecto, y 33 Criterios de valoración de impactos y su ponderación unificando la valorización o ponderación en ambos cuadros.
  - b. En caso que la valorización presentada en las Tablas, 29, 30, 31 varíe, presentar las mismas corregidas.
2. La Autoridad del Canal de Panamá, a través de nota 2022EsIA077, remite su evaluación a la primera información aclaratoria del EsIA, con los siguientes comentarios:
- a. Numeral 5.7.2 líquidos, pág. 54, indica que, durante la operación de la edificación, las aguas residuales serán vertidas al alcantarillado existente. Según lo descrito en el EsIA y considerando el volumen y los tipos de descargas de efluentes durante la operación de la edificación, se debe solicitar al promotor presente la medida de mitigación que cumpla con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 que aplica a los responsables de generación de efluentes líquidos provenientes de descargas domésticas, comerciales, entre otras. Lo anterior, igualmente establecido de obligatorio cumplimiento en la Resolución No. ACP-JD-RM-21-1199 del 22 de junio de 2021... ”
  - b. Características del efluente esperado y el tipo de sistema de tratamiento de aguas residuales a ser construido, así como la normativa ambiental aplicable.



**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE**  
**IMPACTO AMBIENTAL**

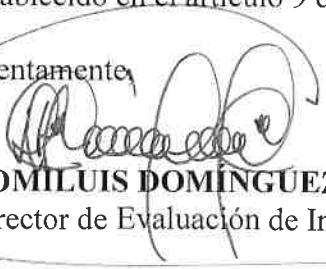
- c. Describir los elementos incorporados en el permiso de compatibilidad con la Operación del Canal (Resolución No. ACP-JD-RM-21-1199 del 22 de junio de 2021), considerando las actividades regulares del canal que se ejecutan en el área de influencia directa del proyecto, tales como: perforación, dragado, voladuras terrestres y subacuáticas controladas; y las posibles molestias y afectaciones que estas puedan generar.

Adicional se le solicita:

- d. Presentar nota original o notariada, emitida por el Programa de Saneamiento de Bahía de Panamá, donde señale que cuenta con la capacidad para recibir y tratar las aguas residuales del proyecto.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/mdg/ks/jm  
*mly bdm*



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel: (507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)  
Página 3 de 3



Panamá, 17 de abril de 2023

Su Excelencia  
Milciades Concepción  
Ministro  
Ministerio de Ambiente  
Panamá, República de Panamá

REPUBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECEBIDO	
Por:	<u>Sayuri</u>
Fecha:	<u>17/04/2023</u>
Hora:	<u>10:18 am</u>

Su Excelencia:

Por este medio yo, Guillermo De Saint Malo Eleta varón, panameño, mayor de edad, con CIP 8-455-751, en calidad de representante legal de la sociedad Inmobiliaria 360, S.A., confirmo mi notificación de la primera información aclaratoria DEIA-DEEIA-AC-0193-2312-2022.

En esta ocasión me notifico de la segunda información aclaratoria DEIA-DEEIA-AC-0025-0202-2023, a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto "PASSAGE", y a la vez autorizo a la licenciada Lin Ho, con cédula de identidad personal No. PE-9-982 para que se presente en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental para retirar las notificaciones.

Sin otro particular,

Atentamente,

INMOBILIARIA 360, S.A.  
Guillermo De Saint Malo Eleta  
CIP 8-455-751

La Suscrita, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodecima del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-250-338.

**CERTIFICO:**

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).



Panamá, 17 ABR 2023  
Testigos  
Testigos  
Lcda. NORMA MARLENIS VELASCO C.  
Notaria Pública Duodecima

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Guillermo  
De Saint Malo Eleta

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 24-OCT-1973  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: M TIPO DE SANGRE:  
EXPEDIDA: 07-ABR-2014 EXPIRA: 07-ABR-2024

8-455-751



